



Por otra parte interpone demanda civil de perjuicio, de acuerdo a la Ley del Consumidor, en contra la demandada, por la suma de \$750.000.-por concepto de pérdidas, daños y perjuicios morales.

A fojas 42 se lleva a efecto el comparendo de estilo con la asistencia de la parte querellante y demandante civil que ratifica la querrela y demanda civil con costa, y la asistencia del SERNAC, quien ratifica la querrela en todas sus partes; la parte querrellada y demandada civil no contesta por encontrarse en rebeldía.

La parte querellante y demandante civil rinde prueba documental y testimonial.

El SERNAC, rinde prueba documental y solicita oficio.

La parte querrellada y demandada civil no rinde prueba alguna por encontrarse en rebeldía.

A fojas 63, rola autos para fallo.

**Con lo relacionado y considerando:**

**PRIMERO:** Que la ley 19.496 en su artículo artículo 3, letra D, prescribe: "Son derechos y deberes básicos de los consumidor letra d) La seguridad en el consumo de bienes y servicios, la protección de la salud y el medio ambiente y el deber de evitar los riesgos que pueda afectarles."

**SEGUNDO:** Que la ley 19.496 en su artículo 23 señala que "comete infracción a las disposiciones de la presente leyes proveedor que, en la venta de un bien o en la prestación de un **servicio, actuando** con negligencia, causa menoscabo al consumidor, debidos a fallas o deficiencias en la calidad, cantidad, identidad, sustancia procedencia, seguridad, peso o medida del respectivo bien o servicio."

**TERCERO:** Que con todos los antecedentes que constan en autos, li~~s!~\_~~ constancia de fojas 5, com<sup>a</sup> de p<sup>a</sup>lie\_d~fojas 6invesllga~!°!ll!lj~rn<sup>a</sup>~lle fojas 7 y siguientes, constancia de Carabineros de fojas 11, oficio de fojas 12, investigación interna de fojas 13 y siguientes, reclamo y tramitación del resultado del mismo ante SERNAC de fojas 27 y sigueIR~;tí(i;dp;ya;';reclamo

PUERTO MONTT, 10 i, Ld ii E SE  
CERTIFICO: QUE ES FIEL A SU ORIGINAL Y A4 ~?> 7;) tll.  
CAUSA ROL (0..y..\*.....: I:  
HA TENIDO A LA VIS

MARLENE CARDENAS LOPEZ  
SECRETARIA SUB-LEGAL  
1º JUZGADO DE POLICIA LOCAL

de fojas 60; los cuales han sido apreciados conforme a las reglas de la sana crítica, este tribunal ha estimado suficientemente acreditado que el proveedor ha cometido infracción a la ley 19.496, ya que por falta de cuidado o negligencia se perdió el bolso que se encontraba bajo su custodia, no dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 letra d) y 23 de la Ley del Consumidor. Por lo que este tribunal ordenará al proveedor el pago por concepto de daño Moral de \$500.000.- (quinientos mil pesos).

CUARTO :No se tasaré el daño emergente por no haberse acreditado conforme a derecho, sin perjuicio de que las especies perdidas las recuperó el demandante.

QUINTO: Cabe señalar que la querellada y demandada civil no rindió prueba alguna para desvirtuar los hechos en su contra por encontrarse en rebeldía.

y visto además lo prescrito en los artículos 3, 12, 23, 24 y 50 Y siguientes de la ley 19.496; 1,3,7,9,10,12,15 Y 17 de la ley 18.287, artículos 2314 y siguientes del Código Civil y las facultades que me confiere la ley 15.231,

SE RESUELVE:

I Que se acoge la querrela infraccional interpuesta a fojas uno y se condena a BUSES VIA LAGO SUR, representada por doña VERONICA CELINDA BARRIENTOS ANGULO, al pago de una multa de 5 unidades tributarias mensuales, por la infracción a la ley 19.496.

II Que se acoge la demanda civil interpuesta a fojas 2 y siguientes en contra de BUSES VIA LAGO SUR, representada por doña VERONICA CELINDA BARRIENTOS ANGULO, y se le condena al pago de una indemnización de por concepto de daño moral de \$500.000-(quinientos mil pesos), más reajuste e intereses legales desde la fecha de ~~rfóJ~lfft~~~ de la demanda hasta su pago efectivo.

10 i, LdIZ

PUERTO MONTT,

CERTIFICO: QUE ES FIEL A SU ORIGINAL Y QUE SE HA TENIDO A LA VISTA EN CAUSA ROL N° 62413-2011

MARLENE CARDENAS LOPEZ  
SECRETARIA SUB-LEGAL  
1º JUZGADO DE POLICIA LOCAL

III Que no se tasará el daño emergente por no haberse acreditado conforme a derecho, sin perjuicio de que las especies perdidas las recuperó el demandante.

IV Que se condena en costas a la querellada y demandada civil.

Si la querellada no pagare la multa dentro de cinco días de ejecutoriada la sentencia, despáchese orden de arresto en su contra.

Regístrese y notifíquese personalmente o por cédula.

**Rol N° 6413-2011.**

Pronunciada por don **TULIO RAMIREZ RAIMANN**, jueza titular del Primer Juzgado de Policía Local de Puelio Montt. Autoriza doña **MARILÚ SCHLEEF VIGUERA**, secretaria abogada titular.

Puerto Montt.

10 I. Lul1

PUERTO MONTT,

CERTIFICO: QUE ES FIEL A SU ORIGINAL Y QUE SE HA TENIDO A LA VISTA EN CAUSA ROL N° 6413-2011

MARLENE CARDENAS LOPEZ  
SECRETARIA SUB - LEGAL  
1º JUZGADO DE POLICIA LOCAL

Puerto Montt, veintiocho de agosto de dos mil trece.

Vistos:

Atendido el mérito de los antecedentes, y lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes de la Ley 18.287, se declara que se confirma la sentencia en alzada de veintiuno de junio de dos mil doce, escrita a fojas 64 y siguientes de estos autos y su complemento de fecha dieciséis de noviembre de dos mil trece, escrita a fojas 76 y siguientes con declaración de que se condena a la demandada Buses Vía Lagos Sur al pago de \$ 250.000 por concepto de daño moral.

Se previene que el Abogado Integrante don Mauricio Cárdenas García, estuvo por confirmar la sentencia apelada, con declaración que se condena a la empresa demandada a la suma de \$ 100.000, por concepto de daño moral.

Regístrese y devuélvase.

Redacción de la Presidenta doña Teresa Mora Torres.

Rol N.º 64-2012.-

Proveído por la **Primera Sala** de esta Illma. Corte de Apelaciones, presidida por la Ministra doña Teresa Mora Torres e integrada por el Ministro don Jorge Pizarra Astudillo y por el Abogado Integrante don Mauricio Cárdenas García. Autoriza la Secretaria Titular doña Lorena Fresard Briones

Puerto Montt, veintiocho de agosto de dos mil trece, notifiqué por el estado diario la sentencia que precede. Lorena Fresard Briones, Secretaria Titular.